

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0060**

Fecha: 19/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2023 00146	ACCIONES DE TUTELA	(FLM) AGUSTIN - ALONSO TD 14823	RESGUARDO INDIGENA AVIRAMA (PAEZ BELALCAZAR)	Auto decide incidente, impone sanción y multa a Gobernador Cabildc de Avirama ARNULFO MENSA QUISCUE, FLM	18/04/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **19/04/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
SECRETARIO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 287
Popayán, dieciocho de Abril de dos mil veinticuatro.
Proceso ACCIÓN DE TUTELA INCIDENTE DESACATO
Accionante: AGUSTIN ALONSO
Accionada : RESGUARDO INDÍGENA DE AVIRAMA MUNICIPIO DE
BELALCAZAR PAEZ.
Radicación: 190013105002-2023-00146-00

Revisado el expediente y en razón a los tramites desplegados por el Juzgado, tendientes a verificar el cumplimiento de lo ordenado por este Despacho judicial dentro de la Acción de Tutela formulada por él hoy incidentalista y cuyo fallo data del 21 de julio de 2023, con relación al cumplimiento efectivo de la orden judicial allí contenida, procede el Juzgado a estudiar la actuación surtida por la entidad responsable de la siguiente manera:

A N T E C E D E N T E S:

El Juzgado mediante el fallo de tutela antes No. 57 del 21 de julio de 2023, protegió el derecho fundamental de petición del interno y dispuso:

“PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la presente acción de tutela presentada por AGUSTIN ALONSO, con TD No. 16359, que se identifica con cédula No. 1.002.979.986, del Patio No. 4, contra el RESGUARDO INDÍGENA DE AVIRAMA MUNICIPIO DE BELALCAZAR PAEZ, acorde con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor AGUSTIN ALONSO, consagrado en el art. 23 C.P, que ha sido vulnerado por las autoridades tradicionales del **RESGUARDO INDÍGENA DE AVIRAMA-MUNICIPIO DE BELALCAZAR PAEZ** o quien haga sus veces.

TERCERO. ORDENAR a las autoridades tradicionales del RESGUARDO INDÍGENA DE AVIRAMA MUNICIPIO DE BELALCAZAR PAEZ o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes, contadas a partir de la notificación de ésta sentencia, procedan a dar respuesta **clara y de fondo** a las peticiones del señor AGUSTIN ALONSO, presentadas ante la Oficina Jurídica de la Dirección del INPEC el 10 de abril y 23 de mayo de 2023, **relacionadas con la revisión de su caso**, por ser comunero, la primera remitida por el INPEC, el 13 de abril de 2023, a la Gobernadora del Resguardo, vía correo certificado de la empresa 472, No. de guía RA419810451CO con nota de entrega de 19 de abril de 2023.

La accionada remitirá a este Despacho copia de los actos que se emitan en cumplimiento de esta orden constitucional, debidamente firmados y notificados.

CUARTO. PREVENIR al Representante Legal o las autoridades indígenas competentes del RESGUARDO INDÍGENA DE AVIRAMA MUNICIPIO DE BELALCAZAR PAEZ, o quien haga sus veces, para que se apresten a cumplir lo señalado en esta sentencia, so pena de incurrir en desacato.



QUINTO. NEGAR esta acción constitucional frente a los reclamos de la alimentación que eleva el accionante, por las razones expuestas en esta providencia.

SEXTO. DESVINCULAR de esta acción al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, al MINISTERIO DEL INTERIOR - MINORÍAS ÉTNICAS ROM, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO NIVEL CENTRAL, a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE POPAYAN, a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC, al CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA CRIC y a la DIRECCIÓN GENERAL DEL INPEC, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SÉPTIMO: El despacho conminará al Director de la Penitenciaría San Isidro de Popayan, para que una vez reciba peticiones, que no son de su competencia o resorte, en aplicación de la Sentencia T-208 del 20 de abril de 2015, las remita a la mayor brevedad a la entidad competente, dando plena garantía al solicitante del debido proceso.

OCTAVO: NOTIFICAR por el medio más idóneo a los interesados la decisión tomada, advirtiéndoles que contra esta providencia procede la impugnación dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes a su notificación.

NOVENO: REMITIR a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada.”

Este Despacho es competente para tramitar este asunto, en razón a que conoce del asunto mediante acción de tutela, como se mencionó inicialmente.

Cabe aclarar que, en el decurso de lo actuado en el presente incidente de desacato ante requerimientos del Despacho, la entidad demandada, no remitió respuesta alguna y mucho menos se pudo evidenciar el cumplimiento de la orden de tutela.

CONSIDERACIONES:

De las pruebas recaudadas en el trámite del presente incidente de desacato y de la normatividad que rige el trámite objeto del mismo, no surge duda alguna para el Juzgado que la accionada no ha dado cumplimiento a la orden que se le comunicara oportunamente, pese a que incluso ha sido requerida en diferentes oportunidades, incluso para que suministrara el nombre de los responsables de dar cumplimiento a la orden judicial.

Reza el artículo 52 del Dcto. 2591 de 1991 que reglamenta la acción de tutela, lo siguiente:

“ART. 52.—**Desacato.** La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será **consultada** al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.



DECISION:

Así las cosas, la conducta de las autoridades tradicionales del RESGUARDO INDÍGENA DE AVIRAMA MUNICIPIO DE BELALCAZAR PAEZ, representada legalmente por la Autoridad principal, el Gobernador señor ARNULFO MENSA QUISCUE, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 76.007.503, es sancionada en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, procede el Juzgado a imponer a título de sanción, habida consideración que tal entidad, fue requerida para el cumplimiento del fallo de tutela en los términos del Decreto 2591 de 1991, artículo 27, sin que hasta la fecha se evidencie el cumplimiento efectivo de tal orden judicial.

En consecuencia, de lo anterior, se impondrán las siguientes sanciones:

Tres (3) días de arresto para la autoridad principal, del RESGUARDO INDÍGENA DE AVIRAMA MUNICIPIO DE BELALCAZAR PAEZ el Gobernador señor ARNULFO MENSA QUISCUE, y el valor de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a título de sanción pecuniaria, por el incumplimiento al fallo de Tutela No. 57 del 21 de julio de 2023, La sanción pecuniaria deberá ser depositada a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta No. 3-082-00-00640-8 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., denominada DTN -MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS.

Las anteriores sanciones serán consultadas en el efecto suspensivo, ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Una vez se profiera la decisión de Segunda Instancia y de ser confirmada por el Superior, líbrense las comunicaciones pertinentes a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a efectos que dé cumplimiento a la orden de arresto aquí impartida a la autoridad principal vigencia 2024, del RESGUARDO INDÍGENA DE AVIRAMA MUNICIPIO DE BELALCAZAR PAEZ, la entidad accionada, o quien haga sus veces, así como también para que realice el depósito judicial pertinente a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta antes referida, por haber incurrido en desacato a lo ordenado por este Juzgado en sentencia No. 57 del 21 de julio de 2023.

Comuníquese lo pertinente a las entidades antes indicadas por el medio más idóneo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR que las autoridades tradicionales del RESGUARDO INDÍGENA DE AVIRAMA MUNICIPIO DE BELALCAZAR PAEZ. representada por su autoridad principal vigencia 2024, el Gobernador señor ARNULFO MENSA QUISCUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.007.503 expedida en Páez (CAUCA), ha incurrido en desacato al no dar cumplimiento a lo ordenado en el Fallo proferido dentro de la Acción de Tutela, propuesta por él señor **AGUSTIN ALONSO**, mediante providencia No. 57 del 21 de julio de 2023, radicación 1900131050022023-00146-00. En consecuencia,

SEGUNDO: IMPONER las siguientes sanciones: a cargo de la autoridad principal vigencia 2024, el Gobernador del RESGUARDO INDÍGENA DE AVIRAMA MUNICIPIO DE BELALCAZAR PAEZ señor ARNULFO MENSA QUISCUE, habida consideración que tal entidad, a través del mencionado, fue requerida para el cumplimiento del fallo de tutela en los términos del Decreto 2591 de 1991, artículo 52, sin que hasta la fecha se verifique el cumplimiento efectivo de tal orden judicial, sanción consistente en tres (3) días de arresto, y a pagar la suma equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por el incumplimiento a la Acción de Tutela No. 57 del 21 de julio de 2023, fallada a favor del comunero señor **AGUSTIN ALONSO**.



La sanción pecuniaria deberá ser depositada a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta No. 3-082-00-00640-8 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., denominada DTN -MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS.

TERCERO. COMUNIQUESE lo pertinente a las partes, por el medio más idóneo.

CUARTO: CONSULTESE lo aquí decidido al H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, Sala Laboral, para lo de su cargo, en el efecto suspensivo (Inciso 2 del Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO
No. 60 FIJADO HOY, 19 DE ABRIL DE **2024**, EN LA
SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

